



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 042-2009-CMPF

Ferreñafe, 15 de Octubre de 2009

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de Octubre de 2009, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal; y

VISTO:

El Informe N° 052-2009-MPF/GSG, de fecha 10 de Septiembre de 2009, de la Gerencia de Secretaría General y Dictamen N° 001-2009-MPF/C.A.F, de fecha 30 de Septiembre de 2009, de la Comisión de Administración y Finanzas; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, mediante Informe N° 052-2009-MPF/GSG, de fecha 10 de Septiembre de 2009, el Gerente de Secretaría General informa al Titular del Pliego lo siguiente: **1.1) Que, con Ordenanza Municipal**

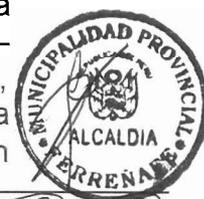




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



N° 020-2009-MDPN-F, de fecha 24 de Agosto de 2009, el Concejo Municipal Distrital de Pueblo Nuevo, Aprueba la actualización de su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, y conforme obra de la indicada disposición municipal ha cumplido con la Justificación Legal y Técnica de los procedimientos contenidos en el TUPA vigente señalados en el numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del indicado D. S. 079-2007- PCM, en cumplimiento de la justificación de procedimientos exigida por Ley N° 29060. **1.2)** Que, las modificaciones efectuadas en el TUPA de la Entidad Edilicia en mención, se desarrolla básicamente sobre los criterios enmarcados en la normatividad que se refieren el artículo 36°, 38° y 45° de la Ley 27444: a) Eliminación de procedimientos, b) Disminución de exigencias o requisitos, c) Disminución del plazo para atención del procedimiento, d) Disminución del monto del derecho de tramitación, e) Variación del silencio negativo por silencio positivo o aprobación automática, f) Cambio de denominación del procedimiento o del órgano encargado de resolver. **1.3)** En el TUPA materia de ratificación se ha considerado no tener en cuenta lo siguiente: **a)** Duplicidad de procedimientos administrativos en distintas unidades orgánicas, Artículo 38.6, para la elaboración del TUPA se procurará evitar la duplicidad de procedimientos administrativos en las distintas entidades de la administración pública, **b)** Procedimientos divididos en etapas – derecho de pago, estableciendo un solo derecho de pago por cada procedimiento, **c)** Procedimientos cuyo finalidad obedece a un servicio administrativo – Texto Único de Servicios no Exclusivos, Artículo 37.8, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento. **1.4)** En relación a los plazos obedece a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Artículo 35°, que prescribe: ***“Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa: El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor”***. Los Montos de derecho de tramitación se sujetan al Artículo 45° de la Ley N° 27444, que señala: ***“Límite de los derechos de tramitación: 45.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad”***. En alusión al sustento técnico del párrafo anterior la determinación de los costos se ha desarrollado bajo los parámetros establecidos en la Directiva N° 001-95-INAP/D TSA aprobada con Resolución Jefatural N° 087-95-INAP/D TSA, (Mano de Obra, Materiales, Depreciación). **1.5)** En relación a la aplicación a los supuestos por cada Silencio Administrativo se ha desarrollado en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



cumplimiento de la Ley N° 29060, que establece: **Silencio Administrativo Positivo.**- a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del estado. Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores; b) Procedimientos en los cuáles la trascendencia de la decisión final no puede repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses legítimos. **Silencio Administrativo Negativo.**- a) Aquellos casos en lo que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, etc. Aquellos procedimientos por los cuales se transfiere facultades de la administración pública y en aquellos procedimientos de inscripción registral, b) En materia tributaria y aduanera, el silencio administrativo se registra por sus leyes y normas especiales, c) Queda claro que la aplicación del Silencio Administrativo se articula a cada procedimiento administrativo contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA. **1.6) Asimismo, en el TUPA materia de ratificación, se han realizado cambios de denominación a los procedimientos administrativos, para una mejor comprensión y enmarcación del procedimiento o servicio brindado, se ha determinado que el Órgano encargado de resolver en primera instancia sean las Gerencias, Sub Gerencias o Jefes de Unidad la misma que autorizan los actos administrativos y en segunda instancia es el Alcalde el encargado de resolver y dar por concluido el acto administrativo; quedando claro que existen procedimientos cuyo acto impugnativo por el administrados son resueltas por entes públicos (RENIEC, Tribunal Fiscal), asimismo se detalla en atención al Artículo 37° de la Ley 27444 el contenido del TUPA referente al acto propiamente administrativo indica que “Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos (inciso 6, 7,8): 6. Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 116° y siguientes de la presente Ley. 7. La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas. 8. Los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo. 1.7) Que, la actualización del TUPA de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, ha sido elaborado bajo los criterios de flexibilización y simplificación dentro de un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención al administrado, constituyendo por lo tanto en una herramienta de gestión estratégica para impulsar la legitimidad de una Municipalidad moderna, eficiente y eficaz que ponga al servicio de la ciudadanía servicios públicos de calidad que lleguen a todos en el menor tiempo posible, en ese sentido nuestra visión como municipalidad es la de tener instrumento de gestión que tengan consistencia Técnica y Legal, y que además tengan un impacto.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



directo en nuestra organización y en el cumplimiento de las metas que le sean asignadas. **1.8)** Que, según lo estipulado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 40° tercer párrafo señala que **“Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia”**; en tal sentido, en cumplimiento de la norma en comento se debe elevar al Pleno del Concejo el presente Informe y TUPA de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, a fin de que se adopte el acuerdo correspondiente. **1.9)** Por lo expuesto y en concordancia con los dispositivos legales vigentes, además de haber cumplido con el debido sustento Técnico y Legal; su despacho debe remitir el presente Informe y TUPA de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, para que sea revisado por los Regidores del Concejo Provincial de Ferreñafe y luego ser elevado al Pleno del Concejo para la continuación del trámite de ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, según Dictamen N° 001-2009-MPF/C.A.F, de fecha 30 de Septiembre de 2009, la Comisión de Administración y Finanzas indica lo siguiente: Por el presente expresamos nuestro cordial saludo, así mismo hacemos llegar al Pleno de Concejo Municipal el Dictamen del asunto en el que se ratifica la Ordenanza Municipal N° 012-2009/MDMAMM, presentado por la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro y la Ordenanza Municipal N° 020-2009/MDPN-F, de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo. **I. ANTECEDENTE: 1.1)** Con carta N° 445-2009-MPF/GSG, el Señor Gerente de Secretaria General hace llegar los informes N° 051-2009 MPF/ GSG , Informe N° 052-2009 MPF/ GSG, en el que solicita a la Comisión de Administración y Finanzas se pronuncien respecto a la Rectificación de las Ordenanzas Municipales N° 012-2009/MDMAMM y Ordenanza Municipal N° 020-2009/MDPN-F, presentados por las Municipalidades de los Distritos de Manuel Antonio Mesones Muro y Pueblo Nuevo respectivamente y previo Dictamen sea elevado al Pleno de Concejo Municipal para que se proceda a su debate y se tome el Acuerdo correspondiente. **II. ANALISIS: 2.1)** Los Artículos 36° al 38° y 45° de la Ley 27444, se desarrollan básicamente sobre las enmarcadas en la normatividad referente: **a)** Eliminación de Procedimiento, **b)** Disminución de exigencia o requisitos, **c)** Disminución del Plazo para atención del procedimiento, **d)** Disminución del monto de derecho de tramitación, **e)** Variación del silencio negativo por silencio positivo o aprobación automática, **f)** Cambio de la denominación del procedimiento o del órgano encargado de resolver. **2.2)** Mediante Ordenanza Municipal N° 012-2009/MDMAMM, de fecha 26 de Junio del 2009 el Concejo Municipal Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro, aprueba la actualización de su Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, el mismo que consta de 89 procedimientos y servicios en 38 folios y conforme obra de la indicada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



disposición municipal ha cumplido con la justificación legal, técnica de los procedimientos contenidos en el TUPA vigente señalados en el numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del indicado D.S.079-2007-PCM, en cumplimiento de la justificación de procedimientos exigido a por Ley N° 29060. **2.3)** Así mismo mediante Ordenanza Municipal N° 020-2009/MDPN-F, de fecha 24 de Agosto del 2009 el Concejo Municipal Distrital de Pueblo Nuevo aprueba la actualización de su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, el mismo que se enuncia dentro de la normatividad expresada en la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; Lineamientos para la elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; así como normas conexas y complementarias; en tal sentido, podemos apreciar que la actualización de ambos TUPA se ha elaborado bajo los criterios de flexibilización y simplificación dentro de un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en calidad de atención al administrado, constituyendo por lo tanto en una herramienta de gestión estratégica para impulsar la legitimidad de una Municipalidad moderna, eficiente y eficaz que ponga al servicio de la ciudadanía servicios públicos de calidad que lleguen a todos en el menor tiempo posible, por lo que según lo estipulado por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 40 tercer párrafo señala que “las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia. **2.4)** Considerando lo anteriormente expuesto y en concordancia con los dispositivos urgentes y teniendo en cuenta que ambas municipalidades han cumplido con el debido sustento técnico y legal, esta comisión Dictamina. **III. DICTAMEN:** Elevar al Pleno de Concejo Municipal Provincial la Ordenanza Municipal N° 012-2009/MDMAMM y Ordenanza Municipal 020-2009/MDPN-F, presentada por la Municipalidad de Manuel Antonio Mesones Muro y la Municipalidad de Pueblo nuevo respectivamente a fin de que se tome el Acuerdo correspondiente respecto a la aprobación de la vigencia de las Ordenanzas en mención;



Estando a lo expuesto; con la dispensa de lectura y aprobación de acta, en uso de las facultades conferidas por el inciso 9) del artículo 9°, 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo acordado por ocho votos y una Abstención del Regidor Solís Espinoza en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de Octubre de 2009, se ha dado la siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 020-2009-MDPN-F, de fecha 24 de Agosto de 2009, emitido por el Concejo Municipal Distrital de Pueblo Nuevo, que consta de ochenta y nueve (89) Procedimientos y Servicios, en treinta y ocho (38) folios; por los fundamentos expuestos en los documentos del Visto de la presente disposición municipal.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
Ing. William N. Cabrejos Requejo
ALCALDE